

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN  
- RAE -**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia  
Vigilado Mineducación

RIUCaC

**FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA DE DERECHO  
ESBOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Señale en la casilla la licencia que insertó en el trabajo de grado, tesis o artículo:

Atribución	<input type="checkbox"/>	Atribución no comercial	<input type="checkbox"/>	Atribución no comercial sin derivadas	<input checked="" type="checkbox"/>
Atribución no comercial compartir igual	<input type="checkbox"/>	Atribución sin derivadas	<input type="checkbox"/>	Atribución compartir igual	<input type="checkbox"/>

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2019

**TÍTULO:** Adopción homoparental en Colombia: una revisión a la protección jurídica del interés superior del menor desde los pronunciamientos constitucionales

**AUTOR (ES):** Nuñez Bernal, Paula Andrea.

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):**

Ariza López, Ricardo Arturo.

**MODALIDAD:**

Trabajo de investigación.

<b>PÁGINAS:</b>	<b>29</b>	<b>TABLAS:</b>	<input type="checkbox"/>	<b>CUADROS:</b>	<input type="checkbox"/>	<b>FIGURAS:</b>	<input type="checkbox"/>	<b>ANEXOS:</b>	<input type="checkbox"/>
-----------------	-----------	----------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

**CONTENIDO:**

INTRODUCCIÓN

1. LA FAMILIA COMO NÚCLEO DE LA SOCIEDAD
2. EL MENOR COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.
3. EL CONCEPTO DE INTERES SUPERIOR DEL MENOR



#### 4. CONCLUSIONES BIBLIOGRAFÍA

##### **DESCRIPCIÓN**

A partir de la Sentencia C-683 de 2015 de la Corte Constitucional con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio, finalmente se reconoció a las parejas del mismo sexo la posibilidad de adelantar el proceso de adopción de un menor en Colombia, sin que pueda existir discriminación por su orientación o preferencia sexual. Este reconocimiento, que en ningún caso se debe señalar que corresponda a un derecho diferenciado a la adopción sino el derecho a no ser discriminado, se considera que es resultado tanto de una transformación social en la deconstrucción de conceptos tan fundamentales para una sociedad como el de familia, como también de un activismo judicial en favor de los derechos del menor. Es precisamente sobre este tránsito jurídico social que se habilita en la actualidad la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo, y la interpretación constitucional que de fondo se reconoce en la ponderación positiva del interés superior del menor en el marco de la adopción homoparental, sobre lo cual se estará ahondando en el actual documento.

##### **METODOLOGÍA:**

Investigativa, se recolecta información de Artículos, sentencias y libros para desarrollar la investigación.

**PALABRAS CLAVE:** ADOPCIÓN HOMOPARENTAL, FAMILIA, IGUALDAD, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PROGRESIVIDAD CONSTITUCIONAL.

##### **CONCLUSIONES:**

Queda entonces en la reflexión central de este documento, señalar que el actual diseño jurídico por el cual se permite la adopción de niños por parte de hogares homoparentales cuenta con un alto grado de seguridad jurídica que hace muy inviable el cambio en el estado actual de las cosas. Más allá entonces, de los reparos morales que un sector de la población pueda hacer a esta figura, lo cierto es que, por la misma naturaleza garantista de la Constitución de 1991, se podría afirmar que la Corte Constitucional se encontraba en mora de advertir sobre la posibilidad jurídica de la adopción que tienen las parejas del mismo sexo.

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN  
- RAE -**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia  
Vigilado Mineducación

RIUCaC

Por esto, el llamado a negar jurídicamente la adopción homoparental que hace referencia entre otros términos, a la consagración constitucional de la familia como aquella constituida por un hombre y una mujer, también explicada como la perspectiva de la restricción al concepto del familia heterosexual, es abiertamente contraria a la perspectiva de reconocimiento de derechos en la diversidad que se puede proyectar desde la Constitución de 1991, insistiendo al respecto que no se trata de indicar que existe un derecho a adoptar por parte de las parejas del mismo sexo, sino que se tiene derecho a no ser discriminados ante la solicitud de un trámite de adopción por la orientación sexual de la persona.

Sobre esto, se comparte el concepto del Tribunal no solo en el estudio de los derechos de la población LGBTI, sino sobre todo de los menores, el cual insta a defender el derecho de los niños de tener una familia, el cual en consecuencia propugna porque los niños en Colombia tengan derecho a una familia, sin importar la orientación, conformación u orientación sexual de quienes asumen la responsabilidad de protección y cuidado en la calidad de adoptantes. Para el caso, es claro que esta no es una definición abstracta, pues la norma dispone de unos parámetros para indicar la calidad de adopción, no obstante, dichos criterios, no deben pasar ni por la orientación sexual, ni por el estado civil del adoptante.

Finalmente, y reiterando los cambios que desprenden en el trámite administrativo vía decisiones jurisprudencial, es necesario señalar que, aunque en el documento se hizo eco de la situación de la familia homoparental, en la actualidad incluso una persona de la población LGBTI puede adelantar un proceso de adopción en calidad de persona soltera. Se puede al respecto aclarar entonces que, el enfoque de la familia homoparental corresponde en igual sentido al interés de reivindicar el concepto propio de familia homoparental, como una forma jurídicamente válida de familia en el sistema normativo colombiano, sea esta con, o sin hijos.

Se recoge entonces, en la reflexión final que la familia actual en las formas jurídico-sociales colombianas no solo se limita a la constituida por papá, mamá e hijos, sino que existen construcciones más amplias y variadas de estas, que son necesarias reconocerlas para dar extensión en el derecho a la adopción del menor tanto a la persona que quiere adoptar a su familiar huérfano, el padre o la madre que quiere adoptar los hijos de su pareja, entre otras nuevas formas de familia compuesta, o quien quiere dar un nuevo hogar a quien se encuentra bajo la protección del ICBF, situaciones en las cuales, no debe importar para nada la orientación sexual de la persona, sino la evaluación técnica que dictamine la capacidad para asumir la protección sobre el menor.



**FUENTES:**

- Alarcón, Y. (2011). Constitucionalismo y garantismo en los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia. *Vniversitas*, (122), 363-394.
- Castellar, A. (2010). Familia y homoparentalidad: una revisión del tema. *CS* (5), 45-70.
- Corredor, C. (2007). Los desafíos de una política pública para las familias. En: Arriagada, I. (editora). *Gestión y financiamiento de las políticas que afectan a las familias*, (31-34). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL].
- Chaparro, L. J., & Guzmán, Y. M. (2017). Adopción homoparental: estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267-297.
- Departamento Nacional de Planeación [DNP] (2015). *Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 – 2014*. Documento de Trabajo No. 2016-1, Bogotá: DNP.
- Dueñas, G. (1997). *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Estrada, S. (2011). Dos ejercicios de ponderación a propósito del matrimonio y la adopción en parejas del mismo sexo. *Opinión jurídica*, 10(19), 21-40.
- Gómez, A. (2009). Políticas de protección integral de la infancia desde el Código de la Infancia y la Adolescencia. En: Gutiérrez. M. (coordinadora). *Mecanismos judiciales y administrativos de protección de sujetos vulnerados*, (13-38). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Guío, R. (2009). El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Studiositas*, 4(3), 65-81.
- Mejía, Ó. (2013). A dos décadas de la Constitución Política de 1991. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 15 (29), 99-116.
- Morales, A. (2010). La familia en la Constitución Nacional: estimación legal y jurisprudencial. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 2(3), 60-89.
- Muñoz León, F. (2013). El Núcleo Fundamental de la sociedad: los argumentos contra la crianza homoparental en los casos Atala Y Peralta. *Ius et Praxis*, 19(1), 7-34.
- Oliva, E., & Villa, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20.



- Palacio, L. M. (2014). Aproximación a la producción de conocimiento sobre los derechos de la comunidad LGBTI. *Revista de la Facultad de Trabajo Social*, 30(30), 41-70.
- Pérez, S. T. (2017). La adopción de niños por parte de parejas homoparentales en Colombia. (artículo presentado como requisito para optar al título de abogada). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Pradilla, S. J. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño (a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia ya no ser separados de ella. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 329-348.
- Quinche, M. (2008). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Ibáñez.
- Rodríguez, L., & Rodríguez, J. (2014). Concepto jurídico del núcleo familiar: un estudio sobre los “grupos familiares” – sub-judice. (artículo presentado como requisito para optar al título de abogad0). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Sojo, A. (2007). Estado, mercado y familia: el haz del bienestar social como objeto de política. En: Arriagada, I. (coordinadora). *Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros*, (157-170). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL].
- Therborn, G. (2007). Familias en el mundo. Historia y futuro en el umbral del siglo XXI. En: Arriagada, I. (coordinadora). *Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros*, (31-62). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL].
- Triana, C. I. (2017). El derecho de los niños a tener una familia y no ser separado de ella: una revisión jurídica desde la perspectiva nacional y el derecho internacional (artículo presentado como requisito para optar al título de abogada). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Uprimny, R., & Sánchez, L. M. (2012). Constitución de 1991, justicia constitucional y cambio democrático: un balance dos décadas después. *Cahiers des Amériques latines*, (71), 33-53.
- Vallejo, J. D. (2019). Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos. *Diálogos de Derecho y Política*, (22), 101-121.
- Vela, A. C. (2015). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional: un estudio comparado en América Latina (artículo presentado como requisito para optar al título de abogada). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN  
- RAE -**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
de Colombia  
Vigilado Mineducación

RIUCaC

- Villabella, C. M. (2017). El constitucionalismo contemporáneo de América Latina: breve estudio comparado. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 50(149), 943-978.
- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098. Por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial: 46.446.
- Corte Constitucional. (3 de junio de 1992). Sentencia T-402. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz
- Corte Constitucional. (30 de noviembre de 1994). Sentencia T-539. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional. (5 de noviembre de 1996). Sentencia T-590. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.
- Corte Constitucional. (5 de marzo de 2002). Sentencia C-157. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (27 de octubre de 2010). Sentencia C-840. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (26 de julio de 2011). Sentencia C-577. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Corte Constitucional. (22 de septiembre de 2011). Sentencia T-716. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (22 de marzo de 2012). Sentencia C-238. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Corte Constitucional. (28 de agosto de 2014). Sentencia SU-617. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- Corte Constitucional. (18 de febrero de 2015). Sentencia C-071. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional. (4 de noviembre de 2015). Sentencia C-683. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional. (28 de abril de 2016). Sentencia SU-214. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. (22 de febrero de 2017). Sentencia C-113. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional. (6 de junio de 2018). Sentencia C-058. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

**Nota:** No olvide borrar las instrucciones del formato: sólo deje la información solicitada, incluyendo esta nota.